

**LA CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS EN COLOMBIA: ANÁLISIS DE
SU APLICACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**

**CONCILIATION IN CHILD SUPPORT MATTERS IN COLOMBIA: JUDICIAL AND
EXTRAJUDICIAL APPLICATION**

LADY DANIELA RIOS GARCÍA¹

PEDRO NEL ROJAS MAYORGA²

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

2026

¹ Estudiante de derecho de la Corporación Universitaria Remington seccional Bucaramanga. [Correo.](#)

² Estudiante de derecho de la Corporación Universitaria Remington seccional Bucaramanga. [Correo.](#)

RESUMEN

El derecho de alimentos constituye una garantía fundamental para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de otros sujetos vulnerables dentro del ámbito del derecho de familia. En Colombia, la conciliación se ha consolidado como un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite resolver controversias relacionadas con la fijación, modificación o cumplimiento de cuotas alimentarias, tanto en escenarios judiciales como extrajudiciales. El presente artículo tiene como objetivo analizar la aplicación de la conciliación en materia de alimentos en Colombia, identificando su marco normativo, su funcionamiento en los centros de conciliación y su incidencia dentro del proceso judicial de familia. Metodológicamente, se emplea un enfoque jurídico-dogmático y descriptivo, basado en el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial sobre el derecho de alimentos y los mecanismos de conciliación. Como resultado, se evidencia que la conciliación constituye un instrumento eficaz para garantizar el acceso a la justicia, reducir la congestión judicial y promover acuerdos que prioricen el interés superior del menor. Se concluye que el fortalecimiento de la conciliación en materia de alimentos contribuye a la protección efectiva de los derechos fundamentales y a la resolución pacífica de los conflictos familiares.

PALABRAS CLAVE: Alimentos, Conciliación, Conciliación Extrajudicial, Conciliación Judicial, Derecho De Familia.

ABSTRACT

The right to child support constitutes a fundamental guarantee for the protection of children and other vulnerable individuals within family law. In Colombia, conciliation has been consolidated as an alternative dispute resolution mechanism that allows the settlement of disputes related to the establishment, modification, or enforcement of child support obligations, both in judicial and extrajudicial contexts. This article aims to analyze the application of conciliation in child support matters in Colombia, identifying its regulatory framework, its operation within conciliation centers, and its role within judicial family proceedings. The methodology used is a

legal-dogmatic and descriptive approach based on the analysis of legal regulations, doctrine, and jurisprudence concerning child support and conciliation mechanisms. The findings reveal that conciliation is an effective tool for guaranteeing access to justice, reducing judicial congestion, and promoting agreements that prioritize the best interests of the child. It is concluded that strengthening conciliation in child support matters contributes to the effective protection of fundamental rights and the peaceful resolution of family disputes.

KEYWORDS: Child Support, Conciliation, Extrajudicial Conciliation, Judicial Conciliation, Family Law.

INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos constituye una institución jurídica fundamental dentro del derecho de familia colombiano, orientada a garantizar la subsistencia y el desarrollo integral de quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, especialmente los niños, niñas y adolescentes. La Constitución Política de Colombia reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece la obligación de proteger los derechos fundamentales de los menores de edad, dentro de los cuales se encuentra el acceso a los alimentos necesarios para su desarrollo físico, emocional y social.

En este contexto, los conflictos derivados del incumplimiento de obligaciones alimentarias han generado una alta demanda de procesos judiciales ante los jueces de familia. Frente a esta situación, el ordenamiento jurídico colombiano ha incorporado mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, que permite a las partes llegar a acuerdos voluntarios con efectos jurídicos vinculantes.

La conciliación puede desarrollarse tanto en escenarios extrajudiciales —ante centros de conciliación, comisarías de familia o defensores de familia— como en escenarios judiciales dentro de los procesos que se adelantan ante los jueces de familia. Este mecanismo permite fijar, modificar

o revisar cuotas alimentarias, contribuyendo a la descongestión judicial y al fortalecimiento del acceso a la justicia.

En este sentido, surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo opera la conciliación judicial y extrajudicial en materia de alimentos en Colombia y cuál es su impacto en la garantía de los derechos fundamentales de los beneficiarios de la obligación alimentaria?

El objetivo general de esta investigación consiste en analizar la aplicación de la conciliación judicial y extrajudicial en materia de alimentos en Colombia, identificando su marco normativo, su funcionamiento institucional y su impacto en la resolución de conflictos familiares.

Para alcanzar este propósito, se desarrollan tres objetivos específicos: identificar el marco jurídico de la conciliación en materia de alimentos, analizar su funcionamiento en escenarios extrajudiciales y examinar su aplicación dentro del proceso judicial de familia.

La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo de carácter jurídico, dogmático, basado en el análisis documental de normas constitucionales, legislación nacional, jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, así como doctrina especializada en derecho de familia y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

El artículo se estructura en tres capítulos. El primero aborda el marco normativo del derecho de alimentos y la conciliación en Colombia. El segundo analiza la conciliación extrajudicial en materia de alimentos. Finalmente, el tercer capítulo examina la conciliación judicial dentro de los procesos de familia.

DESARROLLO

CAPÍTULO 1. MARCO JURÍDICO DEL DERECHO DE ALIMENTOS Y LA CONCILIACIÓN EN COLOMBIA

El presente capítulo tiene como propósito analizar el marco jurídico que regula el derecho de alimentos y la conciliación en el ordenamiento jurídico colombiano. Para ello, se examinan las bases conceptuales del derecho de alimentos, su fundamento constitucional, su regulación legal y el desarrollo jurisprudencial que ha tenido en la Corte Constitucional. Asimismo, se aborda la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, destacando su importancia dentro del derecho de familia y su papel en la resolución de controversias relacionadas con obligaciones alimentarias.

1.1 Concepto y naturaleza jurídica del derecho de alimentos

El derecho de alimentos constituye una de las instituciones jurídicas más relevantes dentro del derecho de familia, debido a que tiene como finalidad garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aquellas personas que, por su condición de vulnerabilidad o dependencia económica, requieren el apoyo de sus familiares para subsistir dignamente. En el ordenamiento jurídico colombiano este derecho adquiere una especial importancia, ya que se relaciona directamente con la protección de la dignidad humana, el bienestar familiar y la garantía de los derechos fundamentales, particularmente en el caso de los niños, niñas y adolescentes.

Desde el punto de vista doctrinal, el derecho de alimentos puede definirse como la obligación jurídica que tiene una persona de proporcionar a otra los medios necesarios para su subsistencia cuando esta no puede procurárselos por sí misma. Dichos medios no se limitan únicamente a la alimentación en sentido estricto, sino que comprenden todos los elementos indispensables para el desarrollo integral del individuo, tales como vivienda, educación, atención en salud, vestuario y recreación (Monroy Cabra, 2016).

La obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad familiar, el cual implica que los miembros de una familia deben prestarse asistencia mutua para garantizar condiciones dignas de vida. En este sentido, la doctrina ha señalado que el derecho de alimentos constituye una manifestación del deber de cooperación que existe entre los integrantes de la familia, especialmente cuando alguno de ellos se encuentra en situación de necesidad (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2015).

Desde el punto de vista jurídico, la obligación alimentaria presenta características particulares que la diferencian de otras obligaciones civiles. Entre estas características se destacan su carácter personal, irrenunciable y de orden público. Esto significa que su finalidad principal es proteger la subsistencia del alimentario y garantizar su desarrollo integral dentro del entorno familiar.

1.2 Fundamento constitucional del derecho de alimentos en Colombia

El derecho de alimentos encuentra su principal fundamento en la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y establece la obligación del Estado, la sociedad y la familia de garantizar su protección integral.

El artículo 42 de la Constitución dispone que la familia es una institución básica de la sociedad y que las relaciones familiares se fundamentan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja, así como en el respeto recíproco entre todos sus integrantes (CP, 1991, art. 42). Esta disposición constitucional reconoce la importancia de la familia como espacio fundamental para el desarrollo de los individuos y establece la responsabilidad de sus integrantes en el cumplimiento de los deberes de asistencia y solidaridad.

De manera específica, el artículo 44 de la Constitución consagra los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, dentro de los cuales se incluye expresamente el derecho a la alimentación equilibrada. Esta norma también establece el principio de prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás, lo cual implica que todas las

autoridades deben adoptar las medidas necesarias para garantizar su protección efectiva (CP, 1991. Art 44).

La Corte Constitucional ha reiterado en diversos pronunciamientos que el derecho de alimentos adquiere el carácter de derecho fundamental cuando está dirigido a garantizar el bienestar de los menores de edad, debido a su relación directa con otros derechos fundamentales como la vida, la salud, la educación y el desarrollo integral. En este sentido, la protección del derecho de alimentos constituye una manifestación concreta del principio del interés superior del menor.

1.3 Regulación legal del derecho de alimentos en el ordenamiento jurídico colombiano

En el ámbito legal, el derecho de alimentos se encuentra regulado principalmente en el Código Civil colombiano. Esta normativa establece quiénes están obligados a suministrar alimentos y en qué condiciones procede dicha obligación.

El artículo 411 del Código Civil dispone que tienen derecho a pedir alimentos los hijos, los cónyuges, los ascendientes y, en determinados casos, los hermanos. Esta disposición refleja el carácter familiar de la obligación alimentaria y evidencia la importancia del apoyo mutuo entre los miembros de la familia (Código Civil, 1887).

De igual manera, el Código Civil establece los criterios que deben tenerse en cuenta para determinar la cuantía de la cuota alimentaria. En este sentido, el monto de los alimentos debe fijarse teniendo en cuenta dos factores principales: las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado. Este principio busca garantizar un equilibrio entre la protección del alimentario y la realidad económica del alimentante (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2015).

Además del Código Civil, el derecho de alimentos también se encuentra regulado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, contenido en la Ley 1098 de 2006. Esta normativa establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir los recursos necesarios para

garantizar su desarrollo integral y dispone que los padres o responsables tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de este derecho (Código de infancia y adolescencia, 2006).

La Ley 1098 de 2006 también establece mecanismos institucionales para garantizar la efectividad del derecho de alimentos. Entre estos mecanismos se encuentran la intervención de los defensores de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las comisarías de familia y los jueces de familia, quienes tienen la facultad de fijar cuotas alimentarias y adoptar medidas para asegurar su cumplimiento.

1.4 Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho de alimentos

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo y fortalecimiento del derecho de alimentos en Colombia, especialmente en lo relacionado con la protección de los derechos de los menores de edad.

En la Sentencia T-760 de 2008, la Corte Constitucional señaló que el derecho de alimentos se encuentra estrechamente vinculado con derechos fundamentales como la vida digna, la salud y la educación. En este sentido, el tribunal afirmó que el incumplimiento de la obligación alimentaria puede generar graves afectaciones en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes (Corte Constitucional, 2008).

De igual manera, en la Sentencia T-854 de 2012 la Corte reiteró que el derecho de alimentos tiene una naturaleza fundamental cuando está orientado a garantizar la subsistencia de los menores de edad. En esta decisión, el tribunal enfatizó que las autoridades judiciales y administrativas deben adoptar medidas eficaces para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias (Corte Constitucional, 2012).

Estas decisiones jurisprudenciales evidencian la importancia que tiene el derecho de alimentos dentro del sistema constitucional colombiano, así como la necesidad de garantizar su cumplimiento efectivo mediante mecanismos jurídicos adecuados.

1.5 La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos

El ordenamiento jurídico colombiano reconoce la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite a las partes resolver sus controversias de manera pacífica, rápida y participativa.

La conciliación forma parte de los denominados Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), los cuales buscan promover la solución consensuada de las controversias y contribuir a la descongestión del sistema judicial. En este proceso interviene un tercero neutral denominado conciliador, quien facilita el diálogo entre las partes y promueve la construcción de acuerdos mutuamente satisfactorios (Restrepo, 2011).

Durante varios años, la conciliación en Colombia estuvo regulada principalmente por la Ley 640 de 2001, norma que estableció el marco general de este mecanismo dentro del sistema jurídico colombiano. Esta ley reguló aspectos como el procedimiento conciliatorio, el funcionamiento de los centros de conciliación y los requisitos de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria (Ley 640, 2001).

1.6 La conciliación en Colombia según la Ley 2220 de 2022

Con el paso del tiempo surgió la necesidad de modernizar el sistema de conciliación en Colombia, con el propósito de fortalecer la justicia consensual y mejorar el acceso a la justicia. Como respuesta a esta necesidad, el legislador expidió la Ley 2220 de 2022, conocida como el Nuevo Estatuto de Conciliación.

Esta ley derogó la Ley 640 de 2001 y estableció un nuevo marco normativo para la conciliación en el país. La Ley 2220 de 2022 regula de manera integral los procedimientos de

conciliación, el funcionamiento de los centros de conciliación, la formación de conciliadores y los efectos jurídicos de los acuerdos alcanzados entre las partes (Ley 2220, 2022).

Uno de los aspectos más importantes de esta ley es el reconocimiento del valor jurídico del acta de conciliación. De acuerdo con la normativa vigente, el acuerdo alcanzado mediante conciliación tiene fuerza vinculante entre las partes, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

En el ámbito del derecho de familia, la conciliación desempeña un papel fundamental en la resolución de conflictos relacionados con alimentos, custodia, régimen de visitas y responsabilidades parentales. A través de este mecanismo, los padres pueden llegar a acuerdos sobre la fijación de la cuota alimentaria y la forma de pago, evitando procesos judiciales prolongados y promoviendo soluciones más acordes con las necesidades de la familia.

Las comisarías de familia, los centros de conciliación y los defensores de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) son algunas de las instituciones encargadas de facilitar los procesos de conciliación en asuntos de familia, garantizando siempre el respeto del interés superior del menor.

En síntesis, el derecho de alimentos en Colombia se encuentra respaldado por un marco normativo sólido que incluye disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales orientadas a garantizar la protección de las personas que dependen económicamente de sus familiares, especialmente los niños, niñas y adolescentes. Dentro de este contexto, la conciliación se configura como un mecanismo jurídico relevante para la solución de conflictos en materia de obligaciones alimentarias. A partir de esta base normativa, en el siguiente capítulo se analizará de manera específica la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, su funcionamiento, características y su importancia como herramienta para garantizar el cumplimiento de este derecho.

CAPÍTULO 2. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE ALIMENTOS

La conciliación extrajudicial constituye uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos más relevantes dentro del ordenamiento jurídico colombiano, especialmente en el ámbito del derecho de familia. Este instrumento permite que las partes involucradas en un conflicto logren un acuerdo voluntario con la intervención de un tercero imparcial denominado conciliador, evitando la judicialización inmediata del conflicto y favoreciendo soluciones más rápidas y participativas.

En términos doctrinales, la conciliación ha sido definida como un procedimiento mediante el cual un tercero imparcial facilita el diálogo entre las partes con el propósito de que estas alcancen un acuerdo que ponga fin al conflicto jurídico existente (Bejarano Guzmán, 2019). En este sentido, la conciliación no solo constituye un mecanismo de descongestión judicial, sino también una herramienta que promueve la cultura del diálogo y la solución pacífica de las controversias.

En materia de obligaciones alimentarias, la conciliación extrajudicial adquiere una importancia particular debido a la naturaleza de los derechos que se encuentran comprometidos, especialmente los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Diversos estudios han señalado que los mecanismos alternativos de solución de conflictos permiten resolver disputas familiares con mayor celeridad, evitando que los menores resulten afectados por la prolongación de procesos judiciales (Hernández-Villarreal, 2010).

En Colombia, la conciliación extrajudicial puede adelantarse ante diferentes autoridades facultadas por la ley, entre las que se encuentran las comisarías de familia, los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, los defensores de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y otras autoridades administrativas con funciones conciliatorias. La Ley 640 de 2001 hoy Ley 2220 de 2022 establece que la conciliación puede realizarse ante conciliadores de centros autorizados o ante servidores públicos facultados para tal efecto, siempre que el asunto sea susceptible de transacción o conciliación.

La Corte Constitucional ha resaltado la relevancia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos dentro del sistema jurídico colombiano. En la Sentencia C-893 de 2001, la Corte señaló que la conciliación constituye una herramienta que fortalece el acceso efectivo a la justicia y contribuye a la solución pacífica de las controversias, al permitir que las partes participen activamente en la construcción de la solución del conflicto (Corte Constitucional, 2001).

En el contexto de las obligaciones alimentarias, la conciliación extrajudicial permite que las partes acuerden aspectos como el monto de la cuota alimentaria, la forma y periodicidad del pago, así como las responsabilidades relacionadas con la educación, salud, recreación y sostenimiento de los hijos menores de edad. Estos acuerdos deben responder tanto a las necesidades del beneficiario como a la capacidad económica del obligado, principio que ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional.

2.1 Conciliación en las Comisarías de Familia

Las comisarías de familia constituyen una de las principales autoridades administrativas encargadas de conocer conflictos relacionados con el derecho de familia en Colombia. Estas instituciones cumplen un papel fundamental en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en situaciones que involucran conflictos familiares o violencia intrafamiliar.

De acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), las comisarías de familia tienen competencia para adelantar audiencias de conciliación en asuntos relacionados con alimentos, custodia, cuidado personal y regulación de visitas. En estos casos, la intervención de la autoridad administrativa busca garantizar que los acuerdos alcanzados respeten los derechos fundamentales de los menores.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ha señalado que la obligación alimentaria comprende todos los recursos necesarios para garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo alimentación, vivienda, educación, salud, recreación y

vestuario. Esta concepción amplia del derecho de alimentos responde al principio constitucional de protección integral de la niñez.

La conciliación ante las comisarías de familia se desarrolla mediante una audiencia conciliatoria dirigida por el comisario de familia o un funcionario delegado. Durante esta audiencia, el conciliador orienta a las partes para que logren un acuerdo equilibrado que garantice los derechos del menor.

La Corte Constitucional ha reiterado que en los asuntos relacionados con menores debe prevalecer el principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política. En la Sentencia T-510 de 2003, la Corte sostuvo que todas las autoridades que intervienen en decisiones que afecten a menores deben adoptar medidas orientadas a garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales (Corte Constitucional, 2003).

En este contexto, el conciliador tiene el deber de verificar que el acuerdo alcanzado no vulnere los derechos del menor. Si el acuerdo resulta contrario al interés superior del niño o desconoce sus necesidades básicas, el conciliador puede abstenerse de aprobarlo.

2.2 Conciliación en centros de conciliación privados

Además de las autoridades administrativas, la legislación colombiana permite que los conflictos relacionados con obligaciones alimentarias sean resueltos mediante conciliación en centros de conciliación privados autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Estos centros pueden estar adscritos a universidades, cámaras de comercio o instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

La conciliación en estos centros se caracteriza por contar con conciliadores capacitados en derecho de familia y en técnicas de resolución de conflictos. Las partes pueden acudir voluntariamente a estos espacios institucionales con el propósito de lograr un acuerdo que ponga fin a la controversia relacionada con la cuota alimentaria.

Desde una perspectiva doctrinal, la conciliación extrajudicial representa una forma de redefinir el papel de los profesionales del derecho, quienes no solo actúan como litigantes, sino también como facilitadores del diálogo y constructores de acuerdos que contribuyen a la paz social (Nieves Rodríguez, 2004).

Asimismo, la doctrina ha señalado que los mecanismos alternativos de solución de conflictos permiten transformar la forma tradicional de resolver disputas jurídicas, promoviendo soluciones más rápidas, participativas y eficientes (Hernández-Villarreal, 2010).

Los acuerdos alcanzados en estos centros tienen plena validez jurídica. De acuerdo con la Ley 2220 de 2022, el acta de conciliación suscrita por las partes y el conciliador presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, lo cual significa que puede exigirse judicialmente en caso de incumplimiento.

En concordancia con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ha reconocido que el acta de conciliación constituye un título ejecutivo válido cuando contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, lo que permite su ejecución ante la jurisdicción correspondiente.

2.3 Parámetros jurídicos de la conciliación extrajudicial en alimentos

La conciliación extrajudicial en materia de alimentos se encuentra regulada por diversas normas del ordenamiento jurídico colombiano. Entre las principales disposiciones se destacan el estatuto de la conciliación en Colombia, que establece el marco general de la conciliación; la Ley 1098 de 2006, que regula la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Dentro de este marco normativo se establecen ciertos principios que deben orientar el procedimiento conciliatorio (Ley 1098, 2006).

En primer lugar, debe garantizarse el principio de voluntariedad, según el cual las partes participan libremente en el proceso de conciliación y conservan la facultad de decidir si llegan o no a un acuerdo.

En segundo lugar, el acuerdo conciliatorio debe respetar el principio del interés superior del niño, que obliga a priorizar la garantía de los derechos fundamentales de los menores en cualquier decisión que los afecte.

La Corte Constitucional ha señalado que el derecho de alimentos guarda una estrecha relación con el derecho al mínimo vital y con la dignidad humana. En la Sentencia C-1033 de 2002, la Corte destacó que las obligaciones alimentarias constituyen un mecanismo esencial para garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes (Corte Constitucional, 2002).

En tercer lugar, el acta de conciliación debe contener los elementos esenciales del acuerdo, tales como:

- Identificación de las partes
- Determinación del monto de la cuota alimentaria
- Forma y periodicidad del pago
- Obligaciones adicionales relacionadas con el bienestar del menor

Finalmente, es importante destacar que el acta de conciliación tiene efectos jurídicos equivalentes a una sentencia judicial, en la medida en que presta mérito ejecutivo y puede ser utilizada como fundamento para iniciar un proceso ejecutivo en caso de incumplimiento.

De esta manera, la conciliación extrajudicial en materia de alimentos se consolida como un mecanismo fundamental para garantizar la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al mismo tiempo que promueve soluciones consensuadas y eficientes dentro del sistema de administración de justicia.

En síntesis, la conciliación extrajudicial en materia de alimentos se consolida como un mecanismo eficaz para la resolución temprana de conflictos familiares, permitiendo que las partes alcancen acuerdos voluntarios que garantizan el cumplimiento de la obligación alimentaria y la protección del interés superior del menor. No obstante, cuando no es posible lograr un acuerdo en

la etapa extrajudicial o cuando surge controversia sobre su cumplimiento o modificación, el conflicto debe resolverse en el ámbito judicial. En este contexto, el siguiente capítulo analizará la conciliación judicial dentro de los procesos de alimentos, examinando su desarrollo en el proceso verbal sumario, el papel del juez en la promoción del acuerdo y los efectos jurídicos que produce la conciliación dentro del proceso judicial de familia.

CAPÍTULO 3. LA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

Una vez analizada la conciliación extrajudicial como mecanismo previo para la solución de conflictos en materia de alimentos, resulta necesario examinar el papel que cumple la conciliación dentro del proceso judicial de familia. En aquellos casos en los que no se logra un acuerdo en la etapa extrajudicial o cuando surge controversia sobre la fijación, modificación o cumplimiento de la obligación alimentaria, corresponde a la jurisdicción intervenir para resolver el conflicto. En este contexto, la conciliación judicial se presenta como una herramienta procesal que permite promover acuerdos entre las partes bajo la dirección del juez, garantizando al mismo tiempo la protección del interés superior del menor y el respeto de las normas que regulan el derecho de alimentos en el ordenamiento jurídico colombiano.

La conciliación judicial constituye un mecanismo procesal orientado a promover la solución consensuada de los conflictos dentro de los procesos que se adelantan ante la jurisdicción. En el ámbito del derecho de familia, y particularmente en los asuntos relacionados con obligaciones alimentarias, este mecanismo adquiere una especial relevancia debido a la necesidad de garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Desde la perspectiva doctrinal, la conciliación se concibe como un mecanismo de autocomposición del conflicto mediante el cual las partes, con la intervención de un tercero imparcial, buscan alcanzar una solución acordada que ponga fin a la controversia. En el contexto judicial, este tercero corresponde al juez, quien orienta el diálogo entre las partes y verifica que el acuerdo alcanzado se ajuste al ordenamiento jurídico. Como señala la doctrina procesal, la conciliación no solo contribuye a la descongestión judicial, sino que también promueve una cultura jurídica basada en el diálogo y la solución pacífica de las controversias (López Blanco, 2017).

El ordenamiento jurídico colombiano reconoce la conciliación como un instrumento que permite a las partes resolver sus conflictos mediante acuerdos que posteriormente pueden ser

avalados por la autoridad judicial. En este sentido, el Código General del Proceso (Ley 1564, 2012) establece el deber del juez de promover activamente fórmulas de arreglo entre las partes durante el desarrollo del proceso, con el propósito de facilitar soluciones prontas y eficaces que contribuyan a la realización de la justicia material.

En materia de alimentos, la conciliación judicial permite que las partes acuerden aspectos fundamentales como la fijación de la cuota alimentaria, la forma y periodicidad del pago, así como otras condiciones relacionadas con el cumplimiento de la obligación alimentaria. No obstante, cuando se encuentran involucrados derechos de menores de edad, estos acuerdos se encuentran sujetos a un control judicial orientado a verificar que respeten el principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y desarrollado en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

De esta manera, la conciliación judicial se configura no solo como un instrumento de solución de conflictos, sino también como un mecanismo que permite armonizar la autonomía de las partes con el deber del Estado de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

3.1 El proceso verbal sumario en los procesos de alimentos

En el ordenamiento jurídico colombiano, las controversias relacionadas con la fijación, aumento, disminución o exoneración de la cuota alimentaria se tramitan, por regla general, mediante el proceso verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso (Ley 1564, 2012). Este procedimiento se caracteriza por su naturaleza ágil y simplificada, orientada a brindar una respuesta judicial oportuna frente a conflictos que involucran la garantía de derechos fundamentales.

La utilización de este procedimiento responde a la naturaleza del derecho de alimentos, el cual se encuentra estrechamente vinculado con la satisfacción de necesidades básicas indispensables para la subsistencia digna del beneficiario. En la doctrina civilista se ha señalado que la obligación alimentaria constituye una manifestación del principio de solidaridad familiar y

del deber de asistencia que existe entre los miembros de la familia, particularmente cuando alguno de ellos se encuentra en situación de necesidad (Valencia Zea y Ortiz Monsalve, 2012).

Debido a esta finalidad protectora, el legislador ha previsto un trámite procesal más expedito que permita resolver estas controversias con mayor celeridad, evitando que las demoras propias del proceso judicial afecten el bienestar de la persona que requiere la prestación alimentaria.

Dentro del trámite del proceso verbal sumario, el juez cuenta con facultades para adoptar medidas provisionales que garanticen la protección inmediata del beneficiario de la obligación alimentaria. Entre estas medidas se encuentra la posibilidad de fijar una cuota alimentaria provisional mientras se resuelve de manera definitiva el litigio. Este tipo de decisiones busca evitar que la persona beneficiaria quede desprotegida durante el tiempo que dura el proceso judicial.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que el derecho de alimentos guarda una relación directa con la garantía de derechos fundamentales como la vida digna, la salud y el desarrollo integral de los menores de edad. En este sentido, la Corte ha destacado que la obligación alimentaria constituye una manifestación concreta del deber constitucional de protección a la familia y a los niños, niñas y adolescentes (Corte Constitucional, 2019).

3.2 La audiencia judicial y el intento de conciliación

Dentro del trámite del proceso judicial, la audiencia constituye el escenario procesal en el cual el juez dirige el debate entre las partes, decreta y practica pruebas, y promueve mecanismos orientados a la solución del conflicto. En este contexto, el juez se encuentra facultado para promover la conciliación como una forma de solución consensuada del litigio.

El Código General del Proceso establece que durante las audiencias el juez debe propiciar espacios de diálogo entre las partes con el fin de explorar la posibilidad de alcanzar un acuerdo que permita resolver la controversia sin necesidad de agotar todas las etapas del proceso. Esta

actuación se encuentra en consonancia con los principios de economía procesal, celeridad y solución pacífica de los conflictos.

En los procesos de alimentos, el intento de conciliación adquiere una especial importancia debido a la naturaleza del conflicto y a la necesidad de garantizar una respuesta oportuna frente a las necesidades económicas del beneficiario de la obligación alimentaria. A través de este mecanismo, las partes pueden llegar a acuerdos relacionados con la cuantía de la cuota alimentaria, la forma de pago, la periodicidad del cumplimiento y otras condiciones que permitan asegurar el sostenimiento del menor.

Durante la audiencia, el juez puede orientar a las partes mediante la formulación de propuestas de arreglo que faciliten la construcción de un acuerdo equilibrado y acorde con las circunstancias del caso. No obstante, la función del juez no consiste en imponer una solución, sino en facilitar el diálogo entre las partes y verificar que el eventual acuerdo respete el marco jurídico aplicable.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ha señalado que la obligación alimentaria encuentra su fundamento en el principio de solidaridad familiar, el cual impone a los miembros de la familia el deber de contribuir al sostenimiento de aquellos parientes que se encuentran en situación de necesidad (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, SC-2064 de 2018).

En este contexto, la conciliación judicial se configura como un mecanismo que permite resolver los conflictos familiares a partir del diálogo y la corresponsabilidad parental, promoviendo soluciones que favorezcan el bienestar de los menores involucrados.

3.3 Control judicial del acuerdo conciliatorio y efectos jurídicos

Cuando las partes logran alcanzar un acuerdo dentro del proceso judicial, corresponde al juez verificar que dicho acuerdo cumpla con los requisitos legales y que no implique la vulneración de derechos fundamentales. Este control judicial resulta particularmente relevante en los asuntos

relacionados con alimentos, debido a la especial protección que el ordenamiento jurídico reconoce a los derechos de los menores de edad.

En este sentido, el juez debe examinar si el acuerdo conciliatorio garantiza adecuadamente las necesidades del beneficiario de la obligación alimentaria y si existe una relación proporcional entre la capacidad económica del obligado y el monto de la cuota alimentaria fijada. Este análisis se realiza a la luz del principio del interés superior del niño, el cual exige que todas las decisiones que involucren a menores de edad prioricen la satisfacción efectiva de sus derechos.

La doctrina especializada ha señalado que el principio del interés superior del niño constituye un criterio interpretativo que orienta la actuación de las autoridades judiciales en todos los procesos que involucren a menores de edad, imponiendo el deber de adoptar decisiones que favorezcan la protección integral de sus derechos (Benavides Vanegas, 2016).

De igual manera, la Corte Constitucional ha reiterado que el derecho de alimentos constituye una garantía fundamental para los menores, en la medida en que permite asegurar condiciones mínimas para su desarrollo integral y para el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales (Corte Constitucional, Sentencia T-685 de 2014).

Una vez verificado el cumplimiento de estos criterios, el juez puede aprobar el acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes. La aprobación judicial otorga al acuerdo plena validez jurídica y produce efectos equivalentes a los de una sentencia judicial. En consecuencia, el acta o providencia que aprueba la conciliación presta mérito ejecutivo, lo que permite exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo en caso de incumplimiento.

En este sentido, la conciliación judicial no solo contribuye a la descongestión del sistema judicial, sino que también promueve una cultura jurídica basada en el diálogo, la cooperación y la corresponsabilidad familiar, orientada a garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

CONCLUSIONES

El derecho de alimentos en Colombia constituye una garantía jurídica fundamental para la protección de los derechos de las personas que dependen económicamente de sus familiares, especialmente de los niños, niñas y adolescentes. El ordenamiento jurídico colombiano, a través de la Constitución Política, el Código Civil y el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece un conjunto de disposiciones orientadas a asegurar el cumplimiento de esta obligación y la satisfacción de las necesidades básicas necesarias para una vida digna. En este contexto, la conciliación se consolida como un mecanismo eficaz para la resolución de conflictos en materia de alimentos, al facilitar el diálogo entre las partes y permitir la adopción de acuerdos con efectos jurídicos vinculantes. Asimismo, la expedición de la Ley 2220 de 2022 ha fortalecido el sistema de conciliación en Colombia, promoviendo el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos y contribuyendo al acceso efectivo a la justicia. De esta manera, el sistema jurídico colombiano reafirma la importancia de garantizar el derecho de alimentos mediante herramientas que favorezcan soluciones oportunas, pacíficas y acordes con el principio del interés superior del menor..

La conciliación extrajudicial en materia de alimentos constituye un mecanismo fundamental para la solución de conflictos familiares en el ordenamiento jurídico colombiano. A través de este procedimiento, las partes pueden alcanzar acuerdos voluntarios que permiten garantizar de manera más rápida el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, evitando la judicialización inmediata del conflicto. Asimismo, las comisarías de familia y los centros de conciliación autorizados cumplen un papel importante en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al promover acuerdos que deben ajustarse al principio del interés superior del niño. En este sentido, la normativa vigente y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han reiterado que cualquier decisión en materia de alimentos debe priorizar la garantía del mínimo vital y el desarrollo integral del menor. En consecuencia, la conciliación extrajudicial se consolida como una herramienta jurídica eficaz para

asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, fortalecer el acceso a la justicia y promover soluciones consensuadas en el ámbito del derecho de familia.

La conciliación judicial constituye un mecanismo fundamental dentro de los procesos de alimentos en el ordenamiento jurídico colombiano, en la medida en que permite promover soluciones consensuadas entre las partes bajo la orientación y control del juez, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. En el marco del proceso verbal sumario previsto en el Código General del Proceso, este mecanismo facilita una respuesta más ágil y efectiva frente a las necesidades económicas del beneficiario de la obligación alimentaria, contribuyendo a la solución pacífica de los conflictos familiares y a la materialización de los principios de economía procesal y celeridad. No obstante, debido a la especial protección que el ordenamiento jurídico otorga a los menores de edad, los acuerdos conciliatorios alcanzados en estos procesos deben ser objeto de un control judicial orientado a verificar su conformidad con el principio del interés superior del niño y con las condiciones reales de las partes. De esta manera, la conciliación judicial se consolida como una herramienta que armoniza la autonomía de la voluntad de las partes con el deber del Estado de garantizar la protección integral de los menores, fortaleciendo tanto la eficacia del sistema de justicia como una cultura jurídica basada en el diálogo, la corresponsabilidad familiar y la garantía efectiva del derecho de alimentos.

En conclusión, el análisis jurídico desarrollado permite afirmar que la conciliación en materia de alimentos en Colombia constituye un mecanismo esencial para la garantía efectiva del derecho fundamental de alimentos y para la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. A partir del estudio del marco constitucional, legal y jurisprudencial, se evidencia que tanto la conciliación extrajudicial como la judicial se han consolidado como instrumentos que favorecen el acceso a la justicia, reducen la congestión judicial y promueven soluciones consensuadas en los conflictos familiares. Asimismo, la expedición de la Ley 2220 de 2022 representa un avance significativo en la consolidación de la justicia consensual en el ordenamiento jurídico colombiano, al fortalecer el papel de los mecanismos alternativos de solución de conflictos

y ampliar su alcance institucional. No obstante, el estudio también permite identificar la necesidad de continuar fortaleciendo las capacidades institucionales de las autoridades conciliadoras y de promover una mayor cultura jurídica orientada al diálogo y la corresponsabilidad parental. En este sentido, la conciliación no solo se configura como una herramienta procesal de resolución de conflictos, sino como un instrumento de política pública que contribuye a la protección integral de la niñez, a la eficacia del sistema de justicia y a la construcción de relaciones familiares basadas en la responsabilidad compartida y la garantía efectiva de los derechos fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Bejarano Guzmán, R. (2019). *Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos*. Bogotá: Editorial Temis.
- Benavides Vanegas, F. S. (2016). *Derechos de la niñez y sistema de protección integral*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (1887). *Código Civil colombiano*.
- Congreso de la República de Colombia. (2001). *Ley 640 de 2001: Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 44303.
- Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006: Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial No. 46.446.
- Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1564 de 2012: Código General del Proceso*. Diario Oficial No. 48.489.
- Congreso de la República de Colombia. (2022). *Ley 2220 de 2022: Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 52.081.
- Constitución Política de Colombia. (1991).
- Corte Constitucional de Colombia. (2001). *Sentencia C-893 de 2001*. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). *Sentencia C-1033 de 2002*. M.P. Jaime Córdoba Triviño.
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia T-510 de 2003*. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). *Sentencia T-760 de 2008*. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

- Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia T-685 de 2014*. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia T-154 de 2019*. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte Constitucional De Colombia. (2012). *Sentencia T-854 de 2012*. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.
- Hernández Becerra, A. (2017). *La conciliación en el sistema jurídico colombiano*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Hernández-Villarreal, G. A. (2010). Aspectos procesales de la conciliación extrajudicial en derecho del área civil, a la luz de lo previsto en la Ley 640 de 2001. *Estudios Socio-Jurídicos*, 4(1), 143-162.
- López Blanco, H. F. (2017). *Código General del Proceso comentado*. Bogotá: Dupré Editores.
- Monroy Cabra, M. (2016). *Derecho de familia*. Bogotá: Editorial Temis.
- Nieves Rodríguez, H. D. C. (2004). *La conciliación extrajudicial en los procesos civiles en Colombia*. Barranquilla: Universidad de la Costa.
- Restrepo Arredondo, B. D., (2011). La conciliación como solución de conflictos. *Scientia*, (152), 163-180.
- Valencia Zea, A., & Ortiz Monsalve, Á. (2015). *Derecho civil: derecho de familia*. Bogotá: Editorial Temis.